

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 21-feb.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 409
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva"
Demandada: Andrés Felipe Soto Echeverry
Radicación: 765204003005-2014-00137-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, enviado desde el correo (gloriaemancerac@hotmail.com) el día **18 de febrero de 2022** a las **14:59 p.m.**, coadyuvado por el demandado, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Ahora bien, como se solicitó se entregue a la parte demandante la suma de **\$3.529.501.00** y, teniendo en cuenta que a órdenes del despacho hay títulos por valor de **\$3.855.636.00**, se ordena desde ya el fraccionamiento de unos de ellos y así entregar a la demandante un monto de **\$3.529.501.00.00** y a la parte demandada la suma de **\$326.135.00**, **más los dineros que llegaren, se le devolverán a esta última.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, contra **ANDRÉS FELIPE SOTO ECHEVERRY**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo de propiedad del demandado y que se identifica con placas **PLR-979** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle del Cauca. En el mismo sentido, se informará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a la policía nacional – Sijin, guardas de tránsito de Palmira, (V.), y al pagador del Servicio Occidental de Salud SOS EPS, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían

comunicado según oficios N° 2063 del 05/0/2017, N° 5039, 5040 del 19/12/2018, N° 2898 del 11/07/2019, N° 276 del 27/04/2021, N° 365 del 15/06/2021, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENA** la entrega a la demandante los títulos existentes por valor de **\$3.529.501.00**, tal como fue solicitado. El saldo correspondiente a la suma de **\$326.135.00**, se entregará a la parte demandada, **más los dineros que llegaren posteriormente**.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f894ec0477c810960139539d0a1c34091d2948687253dd66cc1f0f5018fed78**

Documento generado en 22/02/2022 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>